

Copia



Buenos Aires, 9 de mayo de 2018

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Ministerio de Agroindustria

Sr. Ministro

Dr. Luis Miguel ETCHEVEHERE

S / D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 27, 1er Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangrazio, DNI 28.231.864 (conforme acta y poder adjuntos), ante Usted se presenta y respetuosamente dice:

I.- OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 General del Ambiente, y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, *viene a solicitar que el organismo a vuestro cargo provea información relativa a la acuicultura en Argentina.*

II.- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

La información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y largo plazo.

Asimismo, *la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.* Para ello, es indispensable garantizar el

acceso a dicha información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

Al efecto, se cuenta con la regulación de la Ley de presupuestos mínimos N° 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental que brinda un marco regulatorio al derecho consagrado en los pactos internacionales de derechos humanos, anteriormente citados, incorporados a la Constitución.

El ciudadano debe poder tener acceso a la información que compromete el medio ambiente y su calidad de vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que, dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

El derecho de acceso a la información pública incluye el *acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, minutas de reuniones, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos*. También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos, sobre las diversas instancias de la toma de decisiones, las oportunidades para efectuar comentarios orales o escritos, las opiniones provenientes del público y de organizaciones técnicas.

El Estado en cualquiera de sus niveles (nacional, provincial y municipal) debe promover la elaboración de políticas de acceso a la información pública que faciliten su conocimiento y difusión hacia todos los sectores de la sociedad que así lo requieran, a fin de garantizar el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y de proveer los elementos necesarios para ejercer la crítica y el control sobre las políticas públicas.

La falta de acceso, por parte de la población, a la información pública, impide la democratización del sistema, dando lugar a la proliferación de conductas corruptas dentro del aparato estatal y promoviendo políticas de fragmentación y discriminación dentro de la sociedad.

Específicamente sobre la materia que motiva el presente pedido corresponde señalar que la acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos tanto en zonas costeras como del interior que implica intervenciones en el proceso de cría para aumentar la producción. Es probablemente el sector de producción de alimentos de más rápido crecimiento y representa ahora el 50% del pescado destinado a la alimentación a nivel mundial.

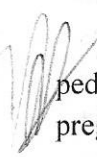
El 26 de noviembre de 2015 el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.231 de desarrollo sustentable del sector acuícola; entró en vigor el 29 de diciembre siguiente. Esta norma tiene por objetivo regular, fomentar y administrar, disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento, el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, en concordancia con las atribuciones del Gobierno nacional, de los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

El Ministerio a su cargo, autoridad de aplicación de la Ley 27.231 (Decreto 692/2017), tiene la responsabilidad de proponer, formular, coordinar y ejecutar una política nacional para una acuicultura sustentable; así como planes y programas que de ella se deriven, en común acuerdo con gobiernos provinciales, municipales y/o de la CABA.

Recientemente, el pasado 12 de marzo de 2018 se difundió públicamente¹ que en el marco de la visita de los reyes de Noruega a la Argentina, nuestro país ha firmado con Noruega el "Proyecto de Acuicultura Nacional", surgido del trabajo conjunto entre Innovation Norway, un organismo noruego para la innovación y el desarrollo de las empresas y la industria, el Ministerio de Agroindustria, la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI), la Jefatura de Gabinete de Ministros y el gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se indicó, asimismo, que la firma dejó las bases para la cooperación entre los dos países para el estudio de las aguas del Canal de Beagle, en Tierra del Fuego, a fin de poder evaluar la factibilidad del desarrollo de la acuicultura en esa zona.

Hay conocimientos y muestras suficientes sobre los devastadores impactos ecológicos, económicos, culturales y de salud pública derivados de la introducción de especies exóticas en el ambiente, incluyendo los costero-marinos. Las especies exóticas invasoras están categorizadas como la segunda causa de pérdida de biodiversidad en nuestro planeta, debiendo ser tratadas aplicando el principio de precaución promovido por el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) del cual Argentina es Estado Parte.

 Por lo dicho en los párrafos precedentes es que FARN viene a interponer el presente pedido de acceso a la información pública ambiental, y le solicita tenga bien responder a las preguntas formuladas infra.

III.- INFORMACIÓN SOLICITADA

¹ <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/eventos-destacados-presi/42220-agroindustria-firmo-convenio-con-noruega-para-impulsar-acuicultura-en-tierra-del-fuego>

Se solicita:

1. Informe sobre los avances que ha dado el Ministerio a su cargo hasta la fecha hacia la disposición de una política nacional para una acuicultura sustentable en línea con la Ley 27.231;
2. En línea con punto anterior, informe si ha habido avances en materia de un ordenamiento territorial formulado a través de un enfoque ecosistémico que contemple la sostenibilidad de la actividad acuícola, su fomento, el control y fiscalización;
3. Informe qué provincias se han adherido hasta la fecha del presente a la Ley 27.231, detallando el número de norma, y en lo posible indique la autoridad de aplicación en cada caso;
4. Informe si se ha avanzado en el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o de la CABA para contribuir al cumplimiento de la Ley 27.231;
5. Informe avances que se hayan dado en la implementación del Sistema Nacional de Estadística en Acuicultura (SINEA), provea los datos disponibles hasta la fecha resultantes de tal sistema estadístico a nivel del territorio nacional, como así también informe si ya se han establecido convenios con autoridades provinciales específicamente sobre el SINEA y qué provincias cuentan ya con sus propios registros de producciones por establecimiento;
6. Informe si se encuentran en diseño y/o implementación proyectos de investigación de cualquier tipo en materia de acuicultura;
7. Informe si se han realizado hasta la fecha estudios biológicos y técnicos para el desarrollo de aquellas especies nativas potencialmente aptas para su cultivo y producción en el territorio nacional;
8. Informe si su Ministerio ha realizado acciones hasta la fecha dirigidas a promover y coordinar trabajos con las respectivas autoridades de Ciencia, Investigación e Innovación Productiva, así como con los Ministerios de Educación de nivel nacional y/o provincial, la participación y vinculación de entidades educativas, centros de investigación y universidades para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada e innovación tecnológica directamente ligados a las producciones acuícolas;
9. Informe todos los permisos que haya otorgado el Ministerio de Agroindustria para la captura, introducción y cultivo de organismos acuáticos para proceder a una acuicultura de investigación, incluidos aquellos organismos considerados como exóticos para el país. En caso de ya se hubieran obtenido resultados de tales investigaciones provea copia de los que han sido efectuados por entes públicos;
10. Brinde listado detallado de todos y cada uno de los proyectos de acuicultura, tanto en agua dulce como en el Mar Argentino, que el Ministerio a su cargo haya otorgado permiso y/o concesión, detallando: a) lugar b) especies (nativas y exóticas) c) cronograma d) presupuesto, e) tecnología e infraestructura empleada f) estudios de

impacto ambiental realizados detallando si hubo instancia de participación ciudadana, y en caso de respuesta negativa por qué no la hubo o cuándo se prevé celebrar g) instituciones involucradas h) acuerdos que se hayan suscripto en consecuencia de ellos sean organismos provinciales, instituciones nacionales y/o provinciales, organismos internacionales, Estados extranjeros, etc.;

11. Provea copia (anexos y otras secciones adicionales incluidas) de todos y cada uno de los convenios o acuerdos por el Ministerio a su cargo con gobiernos provinciales en materia de acuicultura, así como con otras naciones;
12. Específicamente, provea copia del "Proyecto de Acuicultura Nacional" firmado con el Reino de Noruega, en su integridad (anexos y otras secciones adicionales incluidas). En caso de no precisarse en el proyecto detalle respecto del mismo: a) lugar b) especies (nativas y exóticas) c) cronograma d) presupuesto, e) tecnología e infraestructura empleada f) instituciones involucradas g) acuerdos que se hayan suscripto en consecuencia de ellos sean organismos provinciales, instituciones nacionales y/o provinciales, organismos internacionales;
13. Detalle en qué ha consistido el trabajo conjunto de más de un año entre Innovation Norway, el Ministerio de Agroindustria, la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional (AAICI), la Jefatura de Gabinete de Ministros y el gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que antecedió a la firma del "Proyecto de Acuicultura Nacional" conforme lo indicado en la página oficial de la Casa Rosada;
14. Informe cuáles han sido los avances hasta la fecha en materia de evaluar la factibilidad del desarrollo de la acuicultura en Tierra del Fuego, y quién será el responsable de llevar adelante los estudios de factibilidad conforme proyecto firmado con el Reino de Noruega (detallando especies [nativas y exóticas], cronograma, actores involucrados y presupuesto);
15. Informe en cuáles otras provincias argentinas se prevé avanzar con la colaboración entre Argentina y el Reino de Noruega en materia de acuicultura, detallando plazos, especies involucradas, presupuesto, actores involucrados, etc.;
16. Informe si ha habido sucesos de suelta o siembra de organismos acuáticos exóticos o genéticamente modificados, caracterizados de conformidad con los términos existentes en la legislación específica a nivel mundial, en cualquier ambiente acuático del territorio nacional, así como de organismos acuáticos autóctonos, sin que hubiera mediado la debida previa autorización de su organismo, indicando responsables, lugar y especies involucradas, como así también las sanciones impuestas en su caso;
17. Informe si para el caso de cultivo y producción de especies consideradas como exóticas aprobado por el organismo a su cargo, ha habido sucesos de acceso de las mismas a las aguas que drenen hacia las cuencas hidrográficas del territorio argentino o cuencas hidrográficas compartidas con países vecinos, sean especies de agua dulce o salobre, y hacia el mar, cuando se trate de especies marinas, habiendo podido generar contaminación genética de la fauna autóctona;

18. Informe qué avances se han dado en la implementación del Único Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA) a cargo del Ministerio de Agroindustria, y provea información de todos actores del sector acuícola inscriptos en el mismo hasta la fecha, detallando informaciones relativas a las actividades que aquellos desarrollan;
19. Provea copia de las minutas reuniones de la Comisión de Acuicultura del Consejo Federal Agropecuario (CFA), desde su primera reunión hasta la última celebrada hasta la fecha del presente, y resalte los principales logros y acuerdos alcanzados en ese marco;
20. Provea copia de las minutas reuniones de la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura (CATA), desde su primera reunión hasta la última celebrada hasta la fecha del presente, y resalte los principales logros y acuerdos alcanzados en ese marco;
21. Atento la Ley 27.231 ha creado un régimen de "Promoción para la Acuicultura" reembolsable, informe sobre los avances en la implementación del "Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas" (FONAC). Detalle los fondos otorgados al FONAC desde su constitución hasta la fecha, precisando montos, nivel de ejecución, destinatarios, proyectos apoyados y criterios para la distribución de los fondos;
22. Todo otro detalle sobre la materia que Ud. considere relevante.

IV.- DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 General del Ambiente que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (artículos 6, 10 y 16, conjuntamente con artículos 1, 2 inciso a) y 3 de la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los artículos 1 y 4 de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

V.- FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 25.831 se *formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a este pedido.*

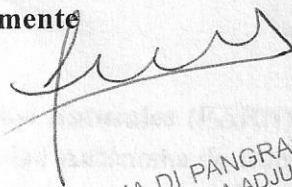
Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI.- PETITORIO

Por lo expuesto al Sr. Ministro se solicita:

- 1- Se tenga a FARN por presentada y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2- Se tenga presente el derecho invocado.
- 3- Se provea la información requerida en los plazos legales.

Sin más, saluda atentamente



ANA DI PANGRACIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

